



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.039

Armenia, 20 de Abril de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 0197 del 09 de Abril de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO RESPONSABLE DEL INVENTARIO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **DECRETO 0197 del 09 de Abril de 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO RESPONSABLE DEL INVENTARIO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 305, No. 2 de la Constitución Política, y legales, en especial lo establecido en la ley 2020 de 2020 y;

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 197 DE 9-04-2021

“Por medio del cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité Técnico Responsable del Inventario de Obras Civiles Inconclusas del Departamento del Quindío y se dictan otras disposiciones.”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales en especial por las conferidas en el artículo 305 No. 2 de la Constitución Política, y legales, en especial lo establecido en la ley 2020 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, encontrándose entre éstos, la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que con la expedición de la Ley 2020 del 2020 se estableció la creación del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas en el territorio colombiano, con el objeto de identificar aquellas obras financiadas total o parcialmente con recursos públicos, que además requieran de un tratamiento de evaluación e inversión técnica, física o financiera, con el fin de definir su terminación, demolición o las acciones requeridas para concretar su destinación definitiva.

Que el artículo 2 literal a) de la Ley 2020 del 17 de julio de 2020 definió la Obra Civil Inconclusa de la siguiente manera: *a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.*

## DECRETO N° 197 DE 9-04-2021

Que El parágrafo 2° del artículo 3 ibídem, establece que *"las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y demás órdenes institucionales contarán con un término perentorio de tres meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar el reporte inicial al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de su jurisdicción. Dicho término será prorrogable hasta por 3 meses adicionales, previa aprobación de la Contraloría General de la República."*

Que el Parágrafo 3 del mismo artículo, establece que las entidades estatales deberán garantizar la actualización permanente del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, en los términos y condiciones que al respecto establezca la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata. Así mismo, las entidades estatales deben garantizar el acceso y suministro de la información en tiempo real, sobre la ejecución de los proyectos o contratos de obras civiles. Para tales efectos, podrán exigir las condiciones necesarias a sus futuros contratistas.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2020 de 2020, los gobernadores son los responsables de hacer el inventario de obras inconclusas, a su vez el literal a) del artículo 2 ibídem, establece que el representante legal de la entidad contratante, designara un comité técnico que definirá cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas que no sean imputables al contratista, si efectivamente corresponde a una obra civil inconclusa, en ese sentido se hace necesario la creación de una instancia que establezca las medidas para la identificación de dichas obras públicas del Departamento del Quindío.

Que según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2020 de 2020, la Secretaría de Planeación estará facultada para presentar en el Plan Departamental de Desarrollo, una estrategia o medida de atención para determinar la intervención física de terminación o demolición de aquellas obras que figuren en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas durante la vigencia del plan, dando énfasis a las obras que más tiempo llevan en el informe sin ser intervenidas, de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta en cada vigencia.

Que el artículo 14 de la citada Ley 2020 exhorta a las Secretarías de Salud y Secretarías de Gobierno o Interior, adelantar las gestiones necesarias para evitar que estas infraestructuras puedan convertirse en focos de insalubridad e inseguridad.

Que así las cosas, se hace necesario establecer una estructura, reglamentación y funcionamiento de una instancia administrativa al interior de la Gobernación del Quindío, encargada de desarrollar el objetivo establecido en la Ley 2020 de 2020, tendiente a adelantar las acciones para la detección, identificación y valoración de las obras públicas que no hayan sido concluidas del Departamento del Quindío, para que las mismas sean sometidas a evaluación técnica, jurídica y financiera, con el fin de determinar y decidir las actuaciones necesarias para la intervención física de terminación o demolición, según que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO N° 197 DE 9-04-2021

**DECRETA**

**CAPITULO 1.**

**ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ RESPONSABLE DEL INVENTARIO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL COMITÉ TECNICO RESPONSABLE DEL INVENTARIO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:** Créase el Comité Técnico Responsable de Inventario y seguimiento de Obras Civiles Inconclusas del Departamento del Quindío, como una instancia administrativa al interior de la Gobernación del Quindío, encargada de desarrollar el objetivo establecido en la Ley 2020 de 2020, esto es adelantar los estudios técnicos, jurídicos y financieros y determinar sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Principios Rectores.** Los miembros del Comité de Técnico Responsable de obras Civiles inconclusas del Departamento del Quindío y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos establecidos en la ley, en procura de determinar la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TECNICO RESPONSABLE DEL INVENTARIO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:** El Comité lo conforman los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Quindío, o su delegado quien le presidirá.
2. El Secretario de Planeación Departamental
3. El Secretario de Aguas e Infraestructura Departamental
4. El Secretario de Salud Departamental.
5. El Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento, o su delegado
6. El Secretario de Hacienda Departamental.
7. El Secretario del Interior Departamental

**Parágrafo 1:** Concurrirán de forma permanente a las sesiones del Comité, solo con derecho a voz:

El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión del Departamento.

**PARÁGRAFO 2.** La asistencia al Comité de Técnico Responsable de Obras Inconclusas de la Gobernación del Quindío es obligatoria para los integrantes con voz y voto; así mismo no es delegable, excepto para el caso del Gobernador y el Secretario Jurídico y de Contratación del departamento del Quindío.

Igualmente asistirán los funcionarios que por su condición funcional deban asistir según el caso concreto.

DECRETO N° 197 DE 9-04-2021

**PARÁGRAFO 3.** El Comité podrá invitar a sus sesiones a los Secretarios o Directores de entidades descentralizadas cuyas competencias y funciones se encuentren relacionadas con la obra inconclusa sometida a estudio, quienes podrán concurrir directamente o a través de delegado designado mediante documento escrito del personal que pertenezca al nivel directivo o asesor, en los términos establecidos por la Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables. En caso de inasistencia injustificada se compulsarán copias a la oficina de control Interno disciplinario para lo de su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES:** El Comité tendrá a su cargo la toma de decisiones relacionadas con las obras públicas inconclusas del Departamento del Quindío y decidirá sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil consultando el marco fiscal de mediano plazo y la regla fiscal, previo concepto técnico, jurídico y financiero, de parte de las áreas de la entidad, cuyas competencias y funciones se encuentren relacionadas con la obra, para lo cual ejercerá las siguientes funciones específicas.

1. Fijar directrices para elaborar el inventario de obras inconclusas, del Departamento del Quindío.
2. Analizar la situación técnica, jurídica y financiera de las obras civiles del Departamento del Quindío y definir si corresponde a una Obra Civil Inconclusa.
3. Solicitar la información y /o concepto técnico, jurídico y financiero, de parte de las áreas de la entidad, cuyas competencias se encuentren relacionadas con la obra inconclusa con el fin de establecer la realidad respecto de la condición técnica, física y financiera de aquellas.
4. Solicitar el fallo ejecutoriado correspondiente para la terminación o demolición respecto de las obras inconclusas con procesos judiciales.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.
6. Solicitar apoyo a entidades del orden Departamental, Distrital o Nacional que estime pertinentes para tomar la Decisión Administrativa de que trata el artículo 5 de la Ley 2020 de 2020.
7. Determinar las gestiones necesarias para evitar que las obras inconclusas, puedan convertirse en focos de insalubridad e inseguridad, las cuales serán ejecutadas a través de las secretarías de salud y de interior.
8. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el comité sobre una obra inconclusa.
9. Decidir sobre la cancelación de la anotación de la obra en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, una vez verificado que esta que ha sido demolida o finalizada exitosamente con los soportes correspondientes.
10. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO: SESIONES.** El Comité técnico se reunirá y sesionará de manera ordinaria dos veces al año cada seis meses, y de manera extraordinaria cuando así sea requerido por el Presidente o la Secretaría Técnica. Se citará a cada uno de los miembros a la respectiva reunión ordinaria con una antelación de cinco (5) días calendario y para las reuniones extraordinarias mínimo tres (3) días calendario de antelación a la fecha de reunión.

**ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM.** El comité deliberará y decidirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

DECRETO N° 197 DE 9-04-2021

**CAPITULO II**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ RESPONSABLE DEL INVENTARIO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

**ARTÍCULO SEPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica, como unidad de apoyo, será ejercida por la Secretaría de Aguas e Infraestructura y cumplirá con las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Preparar la información requerida para el correcto funcionamiento del Comité.
3. Diligenciar y custodiar las actas de cada sesión del Comité.
4. Llevar el Registro y Control de la Obras Inconclusas
5. Mantener actualizado el Registro y Control de la Obras Inconclusas.
6. Reportar en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), la información que se debe incorporar en la relación de obras civiles inconclusas, de conformidad con la Ley y las directrices establecidas por la Contraloría General de la Republica.
7. Solicitar la cancelación de la anotación de la obra respectiva en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, a solicitud del presidente una vez esta haya sido demolida o finalizada exitosamente con los soportes correspondientes.
8. Verificar, de acuerdo con el reglamento, la representación de los miembros que la componen y mantener actualizada la información de los actores e instancias que integran el Comité Responsable de Inventario de Obras Públicas Inconclusas en el Departamento del Quindío.
9. Apoyar la construcción de los reglamentos del Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío a los nueve (09) días del mes de abril del 2021

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboro: Laura Toro Torres-Abogada Contratista SAID  
Reviso: José Álvaro Arce Pimentel-Abogado Contratista SAID  
Edwar Quintero Rodríguez-Director Jurídico Secretaría de Agua e Infraestructura Departamental  
Revisaron Legalidad y Constitucionalidad: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación  
Juan Pablo Téllez Giraldo-Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.  
David Giraldo R.-Abogado Contratista DAICR  
José Duvan Lizarazo Cubillos – Jefe Oficina de Control Interno Departamental.  
Gilberto Gutiérrez Caro-Secretario de Aguas e Infraestructura Departamental